



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/985/2016  
Guadalajara, Jalisco, a 13 de octubre de 2016

**RECURSO DE REVISIÓN 878/2016**  
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
**P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 13 de octubre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

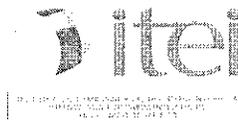
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**  
**COMISIONADA PRESIDENTE**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRÍGUEZ MACÍAS**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**  
**POENCIA DE LA PRESIDENCIA**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

RECURSO DE REVISIÓN: 878/2016.  
S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 878/2016.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, JALISCO.  
RECURRENTE:   
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 13 trece del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

**- - - V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número: **878/2016**, interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; **Secretaría de Desarrollo Económico, Jalisco.**; y:

### R E S U L T A N D O

1.- El día 16 dieciséis de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente, presentó el escrito de solicitud de información, ante la Plataforma Nacional de Transparencia dirigida a la Secretaría de Desarrollo Económico, Jalisco; generándose el folio 01313216 donde requirió lo siguiente:

Solicito se me informe lo siguiente sobre el periodo correspondiente al mandato del gobernador, Aristóteles Sandoval, por cada una de las nuevas inversiones privadas concretadas en dicho lapso:

- a) Nombre de la empresa inversora
- b) País de origen de la empresa
- c) Fecha del cierre de la negociación con la empresa
- d) Monto a invertir
- e) Periodo en qué será invertido
- f) Empleos a crear y en qué periodo serán creados
- g) Municipio donde se dará la inversión
- h) Totalidad de las facilidades, incentivos y apoyos otorgados y comprometidos, especificando por cada uno:
  - i. En qué consistió la facilidad, incentivo y/o apoyos otorgados y comprometidos
  - ii. Se precise si se le exentó o descontó cualquier tipo de pago o trámite, precisando cuál y su monto
  - iii. Se precise si se otorgó o dispuso algún espacio físico para el alojamiento de la empresa, precisando cuál, ubicación y dimensiones y valor económico

2.- Tras los trámites internos, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico le asignó el número de expediente UT/53/2016, asimismo mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, emite respuesta en los siguientes términos:

...  
2.-Con fecha 26 de mayo del año en curso, se le da contestación mediante la respuesta a solicitud de información en el SISTEMA INFOMEX con número de folio 01313216, presentada por el C. (...) en la cual esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico informa al solicitante que se realizará la elaboración de informes específicos.-----

### RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Adjunto al presente encontrará copia simple de la información solicitada y sus anexos.

3.- Inconforme con la resolución emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión, el cual fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el día 24 veinticuatro de junio de 2016 dos mil dieciséis, mismo que en su parte medular señala:

“...

En específico, los incisos que recurro en la respuesta son el a, c, d, e, f, y h con sus tres subapartados: i, ii, iii.

Sobre los incisos a, c, d, e, f:

En estos este órgano garante podrá verificar que simplemente no me fueron transparentados por el sujeto obligado, a pesar de que es información que debe considerarse de libre acceso, pues además de que es información que suele difundirse dentro de las labores de las dependencias que promueven el crecimiento económico, también porque es falso que su publicidad pueda traer algún tipo de afectación al bien de la colectividad.

Además de que mantener en opacidad dicha información afecta tanto el derecho de acceso a la información como la obligación a rendir cuentas de las autoridades, pues estos datos fungen claramente como un indicador de los resultados del sujeto obligado.

Sobre el inciso h:

Este inciso lo recurro con sus tres subapartados i, ii, iii, debido a que su respuesta no satisface en absoluto a mi solicitud de información, lo detallaré por cada subapartado:

Subapartado i: Sobre este la respuesta que se otorga no fue elaborada de manera individualizada por cada inversión en específico, aunque así lo pedí en mi solicitud. Por tanto, la información está disociada y generalizada, y no da precisiones sobre las condiciones particulares de cada inversión.

Subapartado ii: No se especifica qué pagos y trámites específicos fueron exentados y descontados, y más importante aún, no se informan los montos que fueron exentados y descontados y más importante aún, no se informan los montos que fueron exentados y descontados por cada trámite y pago reducido o perdonado, lo cual es eminentemente información de acceso libre pues se trata de recursos públicos que no estarán entrando a las arcas públicas.

Subapartado iii: No se informan ni precisan los espacios que fueron otorgados o dispuestos para las empresas, ni su ubicación, dimensión ni su valor económico, lo cual es eminentemente información de acceso libre pues se trata de recursos públicos entregados a particulares.

...”

4.- Mediante acuerdo rubricado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 27 veintisiete de junio del año 2016 dos mil dieciséis, con la fecha 24 veinticuatro de junio del presente año, se tuvo por recibido el recurso de revisión, asignándole el número de expediente Recurso de Revisión **878/2016**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de junio de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el presente recurso de revisión y anexos, con fecha de ese mismo día, mes y año, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ** el presente recurso en contra del sujeto obligado **Secretaría de Desarrollo Económico, Jalisco**, y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo saber a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fueron notificadas las partes, el sujeto obligado a través de oficio PC/CPCP/603/2016, el día 07 siete de julio de 2016 dos mil dieciséis, según consta el sello de recibido por la Unidad de Transparencia, mientras que a la parte recurrente se le notificó personalmente el día 08 ocho de julio de 2016 dos mil dieciséis.

6.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince de julio de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 13 trece de julio de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado oficio sin número signado por el **Lic. Ignacio Javier Ortiz Preciado** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, Jalisco**, oficio que fue recibido en oficialía de partes de este Instituto el día 12 doce de julio de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual dicho sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando diecisiete copias simples; informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...  
PRIMERO.- En relación a los puntos de la solicitud que se duele el recurrente, se hace mención que en los INFORMES ESPECÍFICOS entregados en tiempo y forma por esta Unidad de Transparencia, se remitió de manera adjunta la PRUEBA DE DAÑO y el ACTA DE RESERVA DE INFORMACIÓN, por parte del Comité de Transparencia de esta Dependencia. En dichos documentos se indica de manera fundada y motivada porque este Sujeto Obligado no hace entrega detallada de la información que solicita el recurrente.

Toda vez que el recurrente adjunta a su Recurso de Revisión la respuesta otorgada por esta Secretaría de manera incompleta, como anexo único se envía la respuesta íntegra remitida al solicitante.

"..."

7.- En el mismo acuerdo citado, con fecha 15 quince de julio de 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificado el 04 cuatro de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico designado por la parte recurrente para recibir notificaciones.

8.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de agosto de 2016 dos mil dieciséis la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, tuvieron por recibida **manifestación del recurrente** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado en el presente recurso de revisión, manifestación

requerida en acuerdo de fecha 15 quince de julio del año en curso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Secretaría de Desarrollo Económico Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 24 veinticuatro del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 03 tres del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 07 siete del mes de junio de la presente anualidad, concluyendo el día 27 veintisiete del mes de junio del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción IV Niega total o parcialmente el

acceso a la información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a).- Copia simple del acuse de recibido de la solicitud de acceso a la información con número de folio 01313216 de fecha 16 dieciséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis.
- b).- Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado mediante expediente UT/53/2016 de fecha 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis.
- c).- Copia simple del oficio DGPI-021/2016, suscrito por la Directora General de Promoción Internacional que corresponde como anexo a la respuesta emitida.
- d).- Cuatro listados clasificados por sector, proyecto, país, región, municipio, incentivo/apoyo otorgado.
- e).- Copia simple de documento identificado como PRUEBA DE DAÑO referente a la clasificación de información reservada, contenida en el expediente 53/2016.
- f).- Copia simple del Acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco, Segunda Sesión Ordinaria 2016 dos mil dieciséis.

**II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a).- Legajo de copias simples que corresponden al expediente que integra el procedimiento de acceso a la información del presente recurso de revisión.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para

acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado** al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir sobre el periodo correspondiente al mandato del gobernador, Aristóteles Sandoval, por cada una de las nuevas inversiones privadas concretadas en dicho lapso, el nombre de la empresa inversora, país de origen, fecha de cierre de negociación con la empresa, monto a invertir, periodo en qué será invertido, empleos a crear y en qué periodo serán creados, municipio donde se dará la inversión, totalidad de las facilidades, incentivos y apoyos otorgados y comprometidos, especificando por cada uno:

En qué consistió la facilidad, incentivo y/o apoyos otorgados y comprometidos

Se precise si se le exentó o descontó cualquier tipo de pago o trámite, precisando cuál y su monto

Se precise si se otorgó o dispuso algún espacio físico para el alojamiento de la empresa, precisando cuál, ubicación y dimensiones y valor económico

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta a través de una tabla informativa en la que da a conocer el sector al cual corresponde la inversión (alimentos y bebidas, automotriz etcétera), en la columna que corresponde al proyecto se alude al número de empresas participantes, (**sin dar a conocer el nombre de las mismas por aludir que corresponde a información confidencial**), el país de origen, la región y municipio donde se realizará la inversión, y el incentivo o apoyo otorgado.

Del resto de los puntos que fueron materia de la solicitud, el área generadora de la información informó que:

*"La información referente al nombre de la empresa inversionista, monto de inversión, empleos a generarse y periodo en que serán creados, monto del incentivo, otorgamiento de espacio físico, ubicación, dimensión y valor económico, es imposible proporcionarla debido a los convenios de confidencialidad, ya sea escritos o de manera verbal que se pactan con las empresas por diversos factores, entre ellos: seguridad, estrategia de ubicación en relación a la competencia y protección de datos. Lo anterior con apego a lo establecido en la prueba de daño sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría."*

Ahora bien, en el análisis de la prueba de daño emitida por la Directora General de Promoción Internacional y el Acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico de fecha 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, se exponen los siguientes argumentos, mismos que son analizados en el presente estudio:

a).- Que la divulgación de la información requerida, generaría el incumplimiento a la cláusula de confidencialidad con las que cuentan los convenios realizados con las empresas.

Existe contradicción entre lo manifestado en la prueba de daño y en el oficio de gestión interna (DGPI) suscrito también por la Directora General de Promoción Internacional, ya que en el oficio alude a que dichos acuerdos de confidencialidad son escritos o verbales y en la prueba de daño, alude al incumplimiento de la cláusula de confidencialidad con la que cuentan los convenios realizados con las empresas.

Al respecto, se estima que este tipo de inversiones y acciones realizadas por la Secretaría de Desarrollo Económico, no pueden sustentarse en acuerdos verbales, ya que dichos acuerdos no tienen trascendencia jurídica y por lo tanto resulta improcedente proteger información en base a un acuerdo verbal, dado que las autoridades están obligadas a fundar y motivar sus actos, atendiendo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se cita:

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En este sentido, **solo será materia de protección del nombre de la empresa que previamente haya suscrito acuerdo o cláusula de confidencialidad con el sujeto obligado**, en base a los razonamientos que más adelante se expondrán.

b).-Que las empresas (como terceros involucrados) dejarían de visualizar al Estado de Jalisco como zona apta para realizar inversiones propiciando que pueda surgir "especulación" respecto a las acciones a realizar en tiempo determinado de parte de las mismas y esto minimizaría las oportunidades de desarrollo integral de la población.

Se estima que sí le ocasiona perjuicio a la empresa inversora con su revelación ya que generaría especulación e información ventajosa para otras empresas competitivas en detrimento a las oportunidades de desarrollo integral de la población.

c).- El Comité de Transparencia manifestó que al hacer público el dato preciso de la cantidad a otorgar, coartaría la posibilidad de negociación con futuras empresas, pues tendrían un precedente de los recursos otorgados como apoyo y les daría facilidad para hacer exigible ese monto, truncando alguna posible negociación con la finalidad de mejorar las condiciones entre una empresa y otra.

Lo manifestado en el párrafo que antecede, no justifica la restricción de la información relativa a los apoyos, incentivos o descuentos otorgados a las empresas inversionistas, toda vez que el sujeto obligado alude a **negociaciones futuras** de las cuales sus argumentos se estiman son apreciaciones subjetivas sobre acciones futuras, que no tienen injerencia alguna con las inversiones ya concretadas por el Gobierno del Estado.

d).-Que la Secretaría de Desarrollo Económico se encuentra obligada a respetar los convenios y acuerdos de confidencialidad firmados con las empresas por cada uno de los casos de inversión que son presentados, puesto que los mismos contienen información clasificada como

estratégica o privada por los inversionistas y solicitantes.

**Se estima que si constituye información estratégica los nombres de las empresas inversionistas**, toda vez que por su naturaleza, características, vocación comercial constituye el campo de acción del sujeto obligado para la atracción de inversión a diversos sectores que el Estado pretende fortalecer en el Estado.

Por otro lado, este Pleno considera también que las negociaciones futuras no pueden verse afectadas en razón de que empresas futuras conozcan montos y tipos de apoyos otorgados respecto de inversiones ya concretadas, toda vez que precisamente será a través de las negociaciones que para caso concreto deban llevarse a cabo, y estas no podrían estar condicionadas solo al hecho de cuantos apoyos o incentivos se otorgaron en inversiones pasadas, sino que dicha negociaciones debe realizarse tomando en cuenta el tipo de inversión, el monto de la inversión, el número de empleos que se generarían así como otros aspectos socioeconómicos que deban ser parte de dichas negociaciones.

Lo anterior nos lleva a considerar que el sujeto obligado no justificó adecuadamente la negativa a entregar lo relativo, monto de inversión, empleos a generarse y periodo en que serán creados, monto del incentivo, otorgamiento de espacio físico, ubicación, dimensión y valor económico, **que al estar dissociado del nombre de la empresa permite su revelación sin que cause afectación alguna a las mismas.**

Sin embargo, **se estima justifica la protección de información relativa al nombre de la empresa inversionista**, por las razones antes expuestas.

En consecuencia son parcialmente fundados los agravios del recurrente, por lo que, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se **REQUIERE** por conducto de la Unidad de Transparencia de la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, JALISCO, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información señalada en la presente resolución o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedores de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

#### R E S O L U T I V O S :

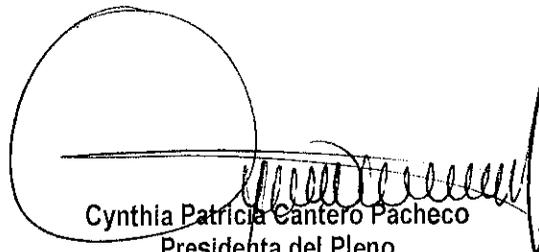
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

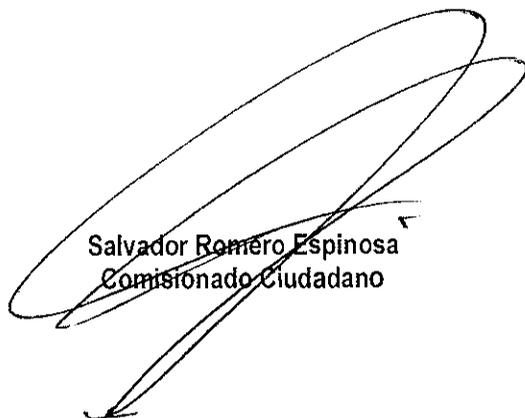
**TERCERO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se **REQUIERE** por conducto de la Unidad de Transparencia de la **SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, JALISCO**, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información señalada en la presente resolución o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, debiendo informar su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo